FECHA DE ELABORACIÓN: 19/03/2026

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4441-2025

OBJETO: "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO MULTIPROPÓSITOS EN LA CIUDAD DE PEREIRA."

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

La solicitud de suspensión se sustenta en que, mediante oficio del 22 de diciembre de 2025, la Corporación Deportivo Pereira informó la disponibilidad del escenario para la realización de un evento artístico programado para el 28 de marzo de 2026, considerando que, para ese momento, la fecha de terminación contractual se encontraba inicialmente prevista para el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, el 23 de diciembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 1, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución contractual hasta el 31 de mayo de 2026. En virtud de esta nueva circunstancia, la Entidad, junto con el contratista de obra y la interventoría, adelantó un análisis conjunto orientado a determinar la viabilidad de desarrollar el evento sin generar afectaciones a la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que la prioridad institucional continúa siendo el cumplimiento adecuado y oportuno de la obra.

Como resultado de los análisis efectuados, así como de las coordinaciones y decisiones consignadas en las diferentes actas de comité técnico de obra, el contratista presentó reprogramaciones y planes de contingencia mediante los cuales se concluyó que era viable una suspensión temporal de actividades, en tanto para dicha fecha se tendría un avance de obra que permitiría la realización del evento sin inconvenientes y sin comprometer las condiciones de ejecución del contrato.

Es importante destacar que, tanto el contratista de obra como la interventoría, no evidencian ni manifiestan la existencia de posibles afectaciones relacionadas con mayores permanencias en obra, ni con la eventual inactividad (stand by) de maquinaria o equipos durante la suspensión temporal del contrato, en la medida en que esta situación se encuentra debidamente planificada, gestionada y controlada a través de la programación y reprogramación de actividades definida por el contratista de obra.

Ahora bien, dada la viabilidad previamente analizada por las partes y considerando que se trata de un evento masivo tipo concierto a realizarse el día 28 de marzo de 2026 en el escenario objeto de intervención, resulta necesario contemplar no solo la ejecución del evento, sino también las fases asociadas de adecuación previa, así como las actividades posteriores de desmontaje, limpieza y restitución de las condiciones del escenario.

En este sentido, dichas actividades implican la ocupación y uso integral del área intervenida, lo cual imposibilita la ejecución simultánea de las actividades constructivas programadas en el contrato de obra, generando la necesidad de adoptar una suspensión temporal que garantice tanto el adecuado desarrollo del evento como la protección de las obras ejecutadas y en curso.

Que dicho evento es promovido por la CORPORACIÓN DEPORTIVA DE PEREIRA – CORDEP, en su calidad de administrador del escenario, y hace parte de las estrategias institucionales orientadas al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Municipal, particularmente en lo relacionado con la promoción de la cultura, el turismo, la recreación y el desarrollo económico de la ciudad, constituyéndose en una actividad de alto impacto social y económico.

Que la coexistencia de las actividades de obra con la logística, montaje y desarrollo del evento representa una condición técnica y operativamente inviable, en tanto se generarían riesgos para la seguridad del personal de obra, del público asistente y de la infraestructura intervenida, así como posibles afectaciones a la calidad de las actividades constructivas en ejecución.

Que, en este sentido, la situación descrita corresponde a una circunstancia externa, temporal y no atribuible al contratista, que imposibilita el desarrollo normal de las actividades previstas en el cronograma de obra durante el periodo requerido, configurándose como una causa válida para la suspensión del contrato.

Que, se manifiesta que la suspensión solicitada es de carácter temporal, no compromete el cumplimiento del objeto contractual y permite preservar las condiciones técnicas, económicas y de seguridad del proyecto, garantizando la reanudación de las actividades una vez finalice el evento y se restablezcan las condiciones adecuadas para la ejecución de la obra. Así mismo, durante el periodo de suspensión se garantizará la custodia, vigilancia y protección del proyecto, sin la ejecución de actividades constructivas.

Todo lo anterior, sustenta la solicitud de suspensión en procura del interés publico por las razones que se exponen a continuación:

2. SUSTENTACIÓN TÉCNICA DE LA SUSPENSIÓN

En el desarrollo de la ejecución contractual, se evidencia que el escenario objeto de intervención se encuentra bajo la administración de la CORPORACIÓN DEPORTIVA DE PEREIRA – CORDEP, entidad que ha programado la realización de un evento masivo tipo concierto para el día 28 de marzo de 2026, en el marco del inicio de la Semana Santa.

Para la adecuada realización de dicho evento, se requiere la ocupación integral del escenario, así como la ejecución de actividades logísticas, operativas y de adecuación antes, durante y después del mismo, circunstancia que genera una interferencia directa con las actividades constructivas que actualmente se adelantan en ejecución del contrato.

Desde el punto de vista técnico, esta superposición de actividades imposibilita el normal desarrollo de las labores de obra, toda vez que no se garantizan las condiciones mínimas de seguridad industrial, manejo de materiales, tránsito de maquinaria ni control de accesos, generándose riesgos tanto para el personal vinculado a la obra como para los asistentes al evento, así como posibles afectaciones sobre los elementos ya intervenidos o aquellos que se encuentran en proceso constructivo.

Así mismo, la ejecución simultánea de actividades de obra y de logística asociadas al evento comprometería la calidad técnica de los trabajos, pudiendo derivar en reprocesos, deterioro de las intervenciones ejecutadas y pérdida de eficiencia en el rendimiento de las cuadrillas, lo cual resulta contrario a los principios de adecuada planeación, eficiencia y buena práctica constructiva.

Adicionalmente, debe considerarse que el escenario objeto de intervención cumple una función estratégica no solo en el ámbito deportivo, sino también en el desarrollo de actividades culturales y de alto impacto social y económico para la ciudad, las cuales forman parte de la dinámica de aprovechamiento del equipamiento público.

En ese contexto, resulta pertinente destacar que la ciudad de Pereira y, en general, la región del Eje Cafetero, cuentan con condiciones logísticas, técnicas, de transporte y de servicios que permiten albergar eventos de gran magnitud. Su ubicación estratégica en el centro-occidente del territorio colombiano, así como su articulación vial y aérea con importantes centros urbanos del país, consolidan a la región como un referente para el desarrollo de actividades culturales de alto nivel.

De igual manera, el Eje Cafetero dispone de una amplia oferta turística, gastronómica, cultural, comercial y de servicios, lo cual fortalece su capacidad para acoger este tipo de eventos y potencia su posicionamiento a nivel nacional e internacional. En este sentido, la realización del concierto representa una oportunidad relevante para promover la región, especialmente en el marco del reconocimiento del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, permitiendo visibilizar sus costumbres, cultura, atractivos turísticos, gastronomía, folclor, flora y fauna, elementos que le otorgan un carácter distintivo en el contexto nacional e internacional.

Cabe resaltar, además, la calidez humana y la vocación de servicio de los habitantes de la región, quienes históricamente han demostrado ser excelentes anfitriones en eventos de diversa índole, destacándose por su colaboración, sentido de pertenencia, amabilidad y aprecio por las manifestaciones culturales, lo cual consolida a Pereira y al Eje Cafetero como una plaza idónea para la realización de conciertos de talla internacional.

En ese sentido, y atendiendo la imposibilidad técnica de garantizar la ejecución simultánea de las actividades sin afectar la calidad, seguridad y eficiencia del proyecto, se hace necesario adoptar la suspensión temporal del contrato como una medida preventiva y técnicamente justificada.

Se precisa que dicha suspensión no genera sobrecostos para el proyecto ni implica mayores tiempos de permanencia en obra o interventoría, manteniéndose incólumes las condiciones contractuales vigentes. Por el contrario, esta decisión se adopta en aplicación de criterios de eficiencia y economía, evitando eventuales costos adicionales derivados de interferencias operativas, daños sobre actividades ya ejecutadas o afectaciones al normal desarrollo del contrato.

En consecuencia, desde el componente técnico se concluye que no existen condiciones adecuadas para la continuidad de la ejecución contractual durante el periodo requerido para la realización del evento, razón por la cual se recomienda la suspensión temporal del contrato hasta tanto se restablezcan las condiciones normales del escenario que permitan la reanudación de las actividades de obra de manera segura, eficiente y técnicamente viable.

Finalmente, se deja constancia de que la presente suspensión tiene carácter estrictamente temporal y no implica modificación del objeto contractual, sino que responde a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del proyecto bajo condiciones técnicas, operativas y de seguridad apropiadas.

En este sentido, y conforme al análisis efectuado, esta y la ordenación del gasto procede a solicitar la suspensión del contrato de obra y de interventoría, así como adelantar los trámites administrativos correspondientes para su formalización, en aras de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la seguridad en obra y en procura del interés público.

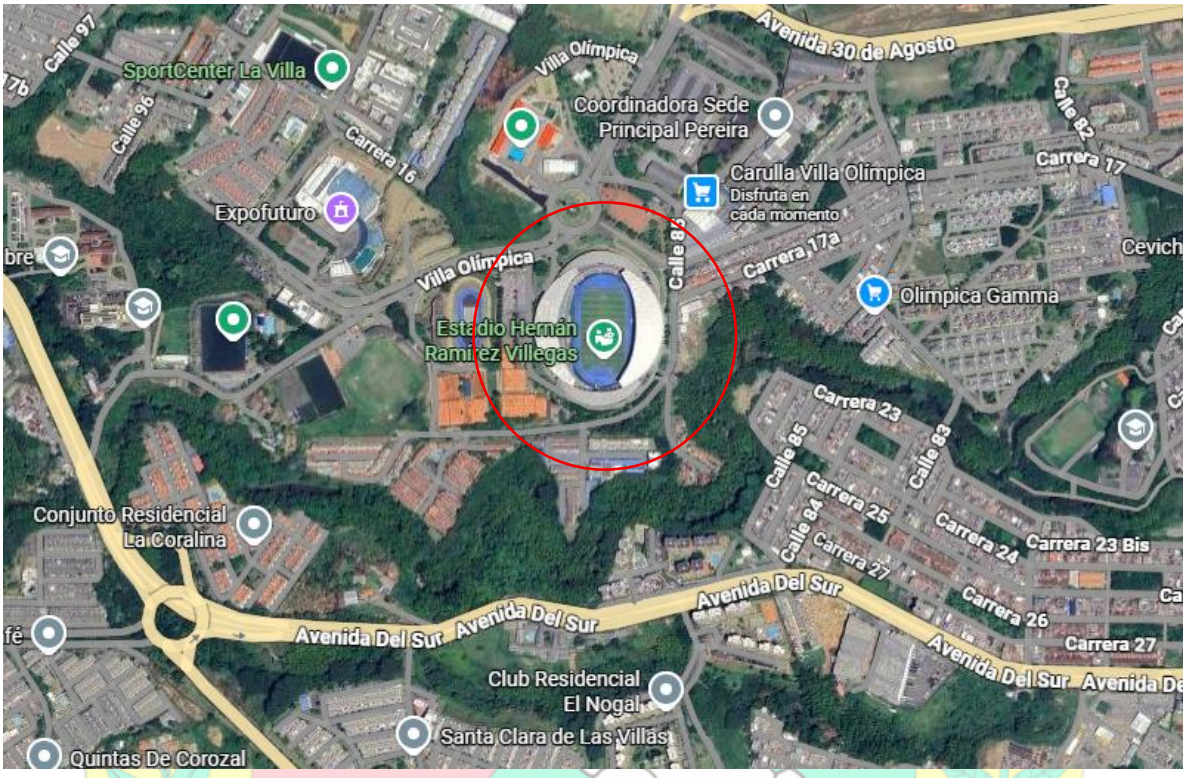
- **ESTADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA**

Clase de Contrato:	Interventoría
Entidad Contratante:	Municipio de Pereira
Dependencia Responsable:	Secretaría de Deporte y Recreación

Contratista:	CONSORCIO CAC INTERESTADIO identificado con NIT 901.997.046-5, representado legalmente por GUSTAVO RAFAEL CASTELLAR ARRIETA, con cédula de ciudadanía 80.066.599
Interventor y/o Supervisor:	Marco Antonio Rendon Arboleda, Director de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano
Objeto del Contrato:	Interventoría técnica, financiera, administrativa, legal y ambiental a la obra cuyo objeto es: modernización, adecuación, mantenimiento y reparación del estadio Hernán Ramírez Villegas de la ciudad de Pereira.
Valor del Contrato:	Mil ochocientos setenta y cuatro millones seiscientos un mil doscientos trece pesos m/cte ($1.874.601.213)
Plazo inicial:	Desde la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2025.
Fecha De Inicio:	30/10/2025
Fecha Terminación:	31/12/2025
Prórroga 1	5 meses
Fecha Nueva de Terminación	31/05/2026

- **LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

MUNICIPIO	SECTOR
Pereira	Villa Olímpica

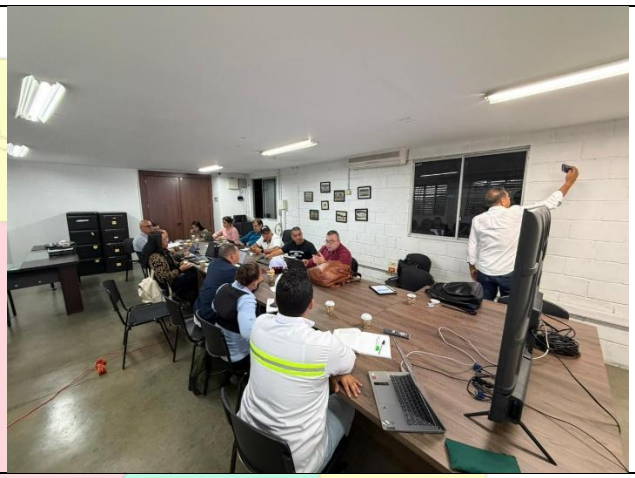


3. REGISTRO FOTOGRÁFICO









4. PORCENTAJE DE AVANCE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Valor inicial del contrato:	$22.958.633.511
Valor ejecutado pagado del contrato:	$11.896.448.555,32
Valor ejecutado no pagado:	$1.576.557.187,29
Porcentaje de avance del contrato:	58.68%

BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Valor inicial del contrato:	$1.874.601.213	
Valor ejecutado pagado del contrato:		$403.080.097,17
Valor ejecutado no pagado:		$216.294.645,98
Saldo por ejecutar		$1.255.226.469,85
Porcentaje de avance del contrato:	33.04%	33.04%
SUMAS IGUALES	$1.874.601.213	$1.874.601.213

5. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA DE PAZ Y SALVO POR OBLIGACIONES

Se aclara que a la fecha la entidad se encuentra a paz y salvo en el pago de sus obligaciones.

6. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la comunicación emitida por la interventoría a través del oficio -CAC-117.03.26, se evidencia la procedencia de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4255-2025, por el periodo requerido, en atención a las condiciones que actualmente impiden su normal ejecución.

La naturaleza del contrato de interventoría No. 4441 de 2025 radica en el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental al contrato de obra, en función directa del desarrollo y control de las actividades constructivas. En consecuencia, la interventoría no constituye un fin autónomo, sino que depende directamente de la ejecución del contrato principal.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato de obra será objeto de suspensión, se configura la imposibilidad material y funcional de continuar con la ejecución del contrato de interventoría, al no existir actividades de obra que requieran seguimiento, control o verificación. En tal sentido, se recomienda la suspensión del contrato de interventoría en los mismos términos y por el mismo periodo, garantizando la coherencia entre los contratos, la correcta administración de los recursos públicos y el cumplimiento del principio de eficiencia en la gestión contractual.

Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA, o=Dirección Operativa de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, ou=Alcaldia de Pereira, email=disenosycontratosdeobras@pereira.gov.co, c=CO

MARCO ANTONIO RENDÓN ARBOLEDA
Supervisor
Director de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano

Proyectó: Juan David Londoño Rojas
Ingeniero Civil - Contratista Sec. Infraestructura